

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIOSANITARIAS POR LA QUE SE RESUELVE DENEGAR LA ACREDITACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO INCOADO CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO RELACIONADOS CON SU EJERCICIO PROFESIONAL.

Mediante Decreto 25/2021, de 7 de abril (DOE num. 68, de 13 de abril) se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 8 del citado Decreto 25/2021, de 7 de abril, se regula el procedimiento de oficio indicando al respecto que, las enfermeras y enfermeros que estén desarrollando su actividad sanitaria en cualquier centro o servicio de titularidad de la Administración Pública autonómica o de sus entes administrativos, y que tengan una experiencia mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos en la prestación de servicios sanitarios en cualquier ámbito de actividad de la Junta de Extremadura, podrá ser acreditado de oficio por la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.

A tal efecto, el apartado 2 del referido artículo señala que semestralmente, la Dirección General competente en materia de formación sanitaria iniciará el procedimiento de acreditación, recabando los informes y certificaciones precisos para verificar el cumplimiento de los requisitos. De igual modo, continúa indicando el mencionado artículo 8.2 que, con carácter previo a la resolución final se publicará en el portal Extremadura Salud (<https://saludextremadura.ses.es>), el listado del personal que cuente con una experiencia profesional mínima de un año en la prestación de servicios sanitarios en cualquier ámbito de actividad de la Junta de Extremadura, procediéndose a la apertura de un trámite de audiencia de diez días hábiles para las enfermeras y enfermeros que cumpliendo el requisito de experiencia profesional no figuren incluidos en el listado.0.I

En fecha 13 de diciembre de 2021, se acordó, por parte de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, iniciar un nuevo procedimiento de oficio para la acreditación de los enfermeros y enfermeras que estén desarrollando su actividad sanitaria en cualquier centro o servicio de titularidad de la Administración Pública autonómica o de sus entes administrativos, y que tengan una experiencia mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En fecha 2 de febrero de 2022, se publicó en el Portal Extremadura Salud el listado provisional de las enfermeras y enfermeros que cuentan con una experiencia profesional mínima de un año de actividad sanitaria en centros o servicios de titularidad de la Administración Pública autonómica o de sus entes administrativos, ya sea en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos, procediendo a la apertura de un trámite de audiencia de diez días hábiles para las enfermeras y enfermeros que, cumpliendo dicho requisito de experiencia profesional de un año, no figurasen incluidos en el listado citado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Dirección General con competencias en formación sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Se han cumplido los requisitos formales exigidos y dentro del plazo establecido, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del citado Decreto 25/2021, de 7 de abril.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y la demás normativa concordante de general y pertinente aplicación esta Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,

RESUELVE

Único. DENEGAR la acreditación a los profesionales de enfermería que figuran en el listado adjunto (Anexo), para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano relacionados con su ejercicio profesional, en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos, por no cumplir los requisitos de estar desarrollando su actividad sanitaria en centros o servicios de titularidad de la Administración Pública Autonómica o de sus entes administrativos, o no tener una experiencia mínima de un año en el ámbito de los cuidados generales, especializados o en ambos en la prestación de servicios sanitarios.

La presente resolución se notificará mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido el artículo 55 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 25/2021, de 7 de abril, en consonancia con el artículo 6.3, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, donde radique la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
FORMACIÓN Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIOSANITARIAS

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIOSANITARIAS - José Luis Vicente Torrecilla Fecha: 7/3/2022 9:45 Validez: Copia Electrónica Auténtica. Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1646867489025 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
---	---



ANEXO

**LISTADO DEFINITIVO DE LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS A LOS
QUE SE DENIEGA LA ACREDITACION, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO
INCOADO CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LA INDICACIÓN, USO Y
AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS
DE USO HUMANO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	AMBITO (ESPECIALIDAD)
CORONADO CONTRERAS, ISRAEL	XXX6942XX	CUIDADOS GENERALES
LANCHO PEDRAZO, RAQUEL	XXX4957XX	CUIDADOS GENERALES
MANZANO COLON, CARLOS	XXX4442XX	CUIDADOS GENERALES
PINO GÁLVEZ, MARÍA DEL CARMEN	XXX2654XX	CUIDADOS GENERALES

